



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

Por medio del cual se concede **LICENCIA URBANÍSTICA** de **SUBDIVISION** en **SUELO RURAL** ubicado en Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

RAD. No 70001-2-25-0196
(D/M/A) 11/11/2025

1

LA CURADORA URBANA SEGUNDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias, concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JOSE LUCIANO ALVAREZ SAMUDIO** identificado con cedula de ciudadanía No **3.998.581** de **Sincelejo** en condición de TITULAR y responsable del trámite, ha solicitado Licencia **URBANISTICA** de **SUBDIVISION RURAL**, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre, porción terreno descrita mediante Escritura Pública No **1815** de fecha **22/11/2007** de la Notaria **Tercera** de Sincelejo Sucre, así mismo establecen linderos y medidas, Matrícula Inmobiliaria No. **340-76883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. **0001-0000-0002-0360-0000-00000**.

Que, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria No **340-76883** el señor **JOSE LUCIANO ALVAREZ SAMUDIO** identificado con cedula de ciudadanía No **3.998.581** de **Sincelejo**, es el propietario del predio rural denominado **Finca BAJO LOS COCOS** ubicada en Cerrito de la Palma en la Unidad de Planeamiento Rural (UPR) conocida como CHOCHO zona rural del Municipio de Sincelejo con Referencia Catastral No. **0001-0000-0002-0360-0000-00000** y con un área de **106.689,00 m2**.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015, la subdivisión de predios es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana.

Que, el topógrafo **JOSE LUIS DUMAR GUZMAN** con Licencia Profesional No **01-0207**, en condición de profesional que realizó la medición del predio, estableció que el área real de los predios luego del levantamiento topográfico es de **106.689,00 m2**.



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

Que, de conformidad con los planos presentados por el interesado se acompañó el cuadro de áreas así:

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: _____ **106.689,00 m2.**

Predios Resultantes

PREDIO 1: _____ 1.620,00 m2.
PREDIO 2: _____ 105.069,00 m2.

Que, la presente solicitud de licencia se acogerá al Artículo 45 de la Ley 160 de 1994 ya que las partes resultantes de esta subdivisión propuesta tienen una extensión inferior a la establecida para una Unidad Agrícola Familiar según resolución 041 de 1996 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, hoy Agencia Nacional de Tierras, y serán destinadas a vivienda rural campesina como lo manifiesta la titular.

Que, “Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos” “y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento” “En todo caso la autorización de actuaciones de edificaciones en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.”

Que, la licencia de SUBDIVISION y sus modalidades es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que, la SUBDIVISION RURAL es una modalidad de SUBDIVISION, y ninguna de las modalidades de licencia de SUBDIVISION autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacio público o privado, Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Que, se presentaron los planos requeridos, donde se encuentra localizado el inmueble objeto de la solicitud, Reglamentado por el Acuerdo Municipal N° 147 de diciembre 17 de 2015 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISION ESTRUCTURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE”.



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

Que, en el acuerdo 147 de 2015 en su Artículo 34 numeral 3. Se establece: “**Suelo Rural**. Está constituido por los terrenos destinados a usos agrícolas, forestales, y actividades análogas, no aptos para el uso urbano. **Parágrafo único**. La delimitación de las clases de suelos enunciados en el presente artículo se consigna en el plano N° 9 “Clases de Suelo” que hace parte integral” del Acuerdo Municipal N° 147 de diciembre 17 de 2015.

Así mismo en el acuerdo 147 de 2015 en el Artículo 41, se establecieron las **UNIDADES DE PLANEAMIENTO RURAL**, en la cual queda el sector de **CHOCHO**, incluido como una UPR. Parágrafo único. La delimitación de las UPR se encuentra señalada en el plano No.14 "Unidades de Planeamiento Rural, que hace parte integral del Acuerdo.

Que, la solicitud se acompañó de la documentación prevista en el Art. 2.2.6.1.2.1.7 N. 1, 2, 3, 6 del Decreto No 1077 de 2015, y se le dio el trámite correspondiente.

Que, el peticionario cancelo las Expensas estipuladas en la normatividad vigente (Decreto No 1077 de 2015 y Decreto No 1890 de 2021).

Que, realizado el estudio correspondiente, se consideró que es viable conceder la SUBDIVISION RURAL, por lo que, la Curadora Urbana Segunda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia **URBANISTICA** de **SUBDIVISION RURAL** a el señor **JOSE LUCIANO ALVAREZ SAMUDIO** identificado con cedula de ciudadanía **No 3.998.581** de **Sincelejo**, del predio ubicado en suelo **RURAL Finca BAJO LOS COCOS** ubicada en Cerrito de la Palma en la Unidad de Planeamiento Rural (UPR) conocida como **CHOCHO**, porción terreno cuyos linderos y medidas se encuentran en la Escrituras Públicas No **1815** de fecha **22/11/2007** de la Notaria **Tercera** de Sincelejo Sucre, así mismo establecen linderos y medidas, Matrícula Inmobiliaria No. **340-76883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. **0001-0000-0002-0360-0000-00000**.

PARÁGRAFO 1: La actuación urbanística autorizada consiste en la SUBDIVISION de un PREDIO RURAL, así:



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

4

PREDIO	AREA	COLINDANCIAS Y MEDIDAS	DESCRIPCION
PREDIO GENERAL	106.689,00 m2.	NORTE: Con Rogelio Vitoria y Caserío el Cerrito, con carretable en medio. ESTE: Con sucesores de Luis Romero Vitola y Enith Aguas Núñez. SUR: Con predio de Jairo Martelo Jiménez. OESTE: Con predio de Olga Benítez, Sebastián Márquez, José Álvarez y Jairo Martelo.	Según Escritura Pública No 1815 de fecha 22/11/2007 de la Notaria Tercera de Sincelejo y Planos Topográficos
LOTE 1	1.620,00 m2	NORTE: Con Rogelio Vitoria y Caserío el Cerrito, con carretable en medio en medida de dieciocho metros (18,00 ml). ESTE: Con sucesores de Luis Romero Vitola y Enith Aguas Núñez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0566-2000-00000 en medida de cien metros (100,00 ml). SUR: Con el Lote No 2 resultante de esta subdivisión en medida de dieciocho metros (18,00 ml). OESTE: Con el Lote No 2 resultante de esta subdivisión en medida de cien metros (100,00 ml).	Según Planos Topográficos

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27 – 05 Local 1 / Celular: 301-4855222 /

Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co / www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

5

PREDIO	AREA	COLINDANCIAS Y MEDIDAS	DESCRIPCION
LOTE 2	105.069,00 m ²	<p>NORTE: Con Rogelio Vitoria y Caserío el Cerrito, con carretable en medio con medida de ciento ochenta y siete metros con ochenta y seis centímetros (187,86 ml).</p> <p>ESTE: Con el Lote No 1 resultante de esta subdivisión en línea quebrada con medidas de dieciocho metros (18,00 ml) + cien metros (100,00 ml) y con sucesores de Luis Romero Vitola y Enith Aguas Núñez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0566-2000-00000 en medida de cuatrocientos sesenta metros con noventa y nueve centímetros (460,99 ml).</p> <p>SUR: Con predio de Jairo Martelo Jiménez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0485-0000-00000 en medida de ciento dieciocho metros con treinta y seis centímetros (118,36 ml).</p> <p>OESTE: Con predio de Jairo Martelo Jiménez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0421-0000-00000 en medida de trescientos treinta y tres metros con sesenta y tres centímetros (333,63 ml); con predio de José Álvarez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0421-0000-00000 en medida de doscientos treinta y cuatro metros con sesenta centímetros (234,60 ml); con predio de Sebastián Martínez identificado con referencia catastral No 0001-0000-0002-0054-0000-00000 en medida de cincuenta metros con sesenta y ocho centímetros (50,68 ml); con predio de Olga Benítez con referencia catastral No 0001-0000-0002-0421-0000-00000 en medida de trescientos un metros con un centímetro (301,01 ml).</p>	Según Planos Topográficos

A la presente licencia se integran los planos de SUBDIVISION RURAL, así mismo se informa que los datos de las referencias catastrales de los vecinos colindantes fueron tomadas del Geo portal de la oficina de catastro municipal.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27 – 05 Local 1 / Celular: 301-4855222 /

Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co / www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia



RESOLUCION No 70001-2-26-0002 DE ENERO 06 DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plano urbanístico de subdivisión en la modalidad de SUBDIVISION RURAL presentado con la solicitud, el cual cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No 147 de diciembre 17 de 2015, y demás normas pertinentes aplicables a la materia, certificado por el topógrafo **JOSE LUIS DUMAR GUZMAN** con Licencia Profesional No **01-0207**, como responsable de la información cartográfica adjunta a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha y tendrá una vigencia improrrogable de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro, así como la incorporación de esta subdivisión a la cartografía oficial del municipio.


ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución se notificará personalmente al titular de la Licencia y a los vecinos colindantes o a las personas que se deleguen para estos efectos.

ARTÍCULO QUINTO: Que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado. En conformidad con el inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría por escrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 06/01/2026.


ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27 – 05 Local 1 / Celular: 301-4855222 /

Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co / www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia